


RESOLUCIÓN N.-CPCCS-PLE-SG-068-2021-433
28-01-2021

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación, siendo los siguientes: "...2. *Participar en los asuntos de interés público.*" y "5. *Fiscalizar los actos del poder público...*";
- Que,** el artículo 95 de la Carta Magna prevé que: "...*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria...*";
- Que** el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "...*las instancias de participación en todos los niveles de gobierno se ejerce para: 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanente de transparencia rendición de cuentas y Control Social...*";
- Que** el artículo 204 de la Constitución de la República determina que: "...*el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público en ejercicio de su derecho de la de su derecho a la participación...*";
- Que,** la Norma Suprema, en su artículo 207, dispone que: "...*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley...*";
- Que,** el artículo 208, numerales 1 y 2, de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: "...1. *Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.*"; y, "2.



Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social...";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 89, prescribe que: *"... La rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía, por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en administración de recursos públicos..."*;

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescribe que: *"...La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos: 1.- Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente con respecto a la gestión pública; 2.- Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes funcionarias y funcionarios o de quienes manejan fondos públicos; 3.- Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; 4.- Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno..."*;

Que el artículo 94 del mismo cuerpo legal, manifiesta que: *"...Corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la Ley, establecer y coordinar los mecanismos e instrumentos y procedimientos para la Rendición de Cuentas de las instituciones y entidades del sector público y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social..."*;

Que la Ley de Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 5, numeral 2, prevé: *"...entre las instituciones generales de esa institución: 2.- Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que prestan servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos..."*

Que, el artículo 9 del mismo cuerpo de ley, determina que: *"...Es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecer mecanismos para someter a evaluación de la sociedad, las acciones del Estado y de las personas jurídicas del sector privado que prestan servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público; con atención al enfoque de derechos, a los resultados esperados y obtenidos, a los recursos financieros empleados y a los métodos utilizados sobre su gestión. La rendición de cuentas será un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con el lenguaje asequible. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia coma a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada..."*;

Que la Sesión Ordinaria No. 64 realizada el 30 de diciembre del 2020, como tercer punto del orden del día, la Consejera Econ. Graciela Ibeth Estupifán Gómez, expuso la necesidad de analizar la pertinencia del Reglamento de Rendición de Cuentas, en atención a la realidad que enfrenta el país por la pandemia del COVID 19; y que se presente una propuesta de reformas al mismo, a fin de que posterior a ello, se emite el cronograma de presentación de informes que deberán cumplir los sujetos obligados a rendir cuentas del año 2020;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-064-2020-400, de fecha 30 de diciembre del 2020, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve conformar una Comisión Técnica encabezada por el Subcoordinador Nacional de Rendición de Cuentas e integradas por un delegado de cada uno de las y los consejeros con el fin de que mejore y actualice Reglamento de Rendición de Cuentas, emitido mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-003-2019-024, de fecha 19 de diciembre del 2019, en función de la nueva realidad que vive el mundo y presento una propuesta al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

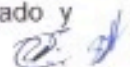
Que, mediante Memorando No. CPCCS-SNRC-2021-0026-M, de fecha 22 de enero de 2021, suscrito por el Ingeniero Neiser Rodrigo Ninabanda Ninabanda, Subcoordinador Nacional de Rendición de Cuentas, se remite el informe de trabajo de la Comisión Técnica para mejorar y actualizar el Reglamento de Rendición de Cuentas. Una vez que se conozca este informe por parte del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se disponga la publicación de la convocatoria en el portal web institucional y en los medios que considere pertinente.; y;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas, que de manera previa a la aprobación del presente proyecto de Reglamento de Rendición de Cuentas, socialice a la brevedad posible, el presente proyecto con las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con el fin de que presenten sus aportes desde la realidad que presenciaron en el proceso de Rendición de Cuentas correspondiente al año 2019;

Art. 2.- Convocar a una Sesión Extraordinaria para el día 29 de enero de 2021, a fin de conocer el Proyecto de Reglamento de Rendición de Cuentas, socializado y perfeccionado;





CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional;

Art. 4.- Disponer a la Secretaría General, notifique con el contenido de esta Resolución a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadano para su cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy el 27 de enero del dos mil veinte y uno.

Ing. Sofia Almeida Fuentes. Mgs.

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 68, realizada el 27 de enero del dos mil veinte y uno, de conformidad al archivo respectivo al cual me remito, en el caso de ser necesario. **LO CERTIFICO.-**

Dr. César Marcel Córdova Valverde

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL